



Sesión de 22 de Enero de 1.979

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menéndez de la Vega, Delegado de Agricultura, Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad, Don Leandro García Losada, Abogado del Estado, Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio del ICONA, Don Manuel Otero Peón, Notario, Don Benito Blanco Rajoy, representante de la Cámara Agraria, Don José Rubio Rey, Alcalde Acctal. de Rianjo. Don Manuel Pimentel Rey, representante del Monte COLOU del Municipio de LOUSAME, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, para estudiar y resolver el expediente afectante al monte denominado "COLOU", del lugar y parroquia de Lesende, Municipio de Lousame, de esta provincia, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Lesende, parroquia de Lesende, municipio de LOUSAME, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común por la indicada parroquia de Lesende, conocido por el Monte "COLOU" de una superficie de 150 Has., que confina por el Norte con el monte de Sedofeito, desde Portela dos Condes, por Chan de Queiro, subiendo a Doto Colou, Este, monte de Mirón bajando desde Coto Colou por Fonte Buratiñas y Pedra Blanca, bajando hasta Cruz. Sur, con término de Vilacoba por la vaguada de Trasmuelos bajando al río Puente Gaiteira por el que bajan hasta frente a Sotorredondo; y Oeste con término de Cairo subiendo por el Rego de Cairo o Da Moura, subiendo por el Rego de Cairo o Da Moura, subiendo por toda la vaguada hasta Portela dos Condes.-

2º.-RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha 5 de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. - - - -

3º.-RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuando dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como los establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

..//..

1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento.-

2º.- CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Lesende de la parroquia de Lesende, municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-

4º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Lesende, de la parroquia de Lesende, municipio de Lousame, de la provincia de La Coruña, que con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º, 1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

..//..



El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "COLOU", que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal".

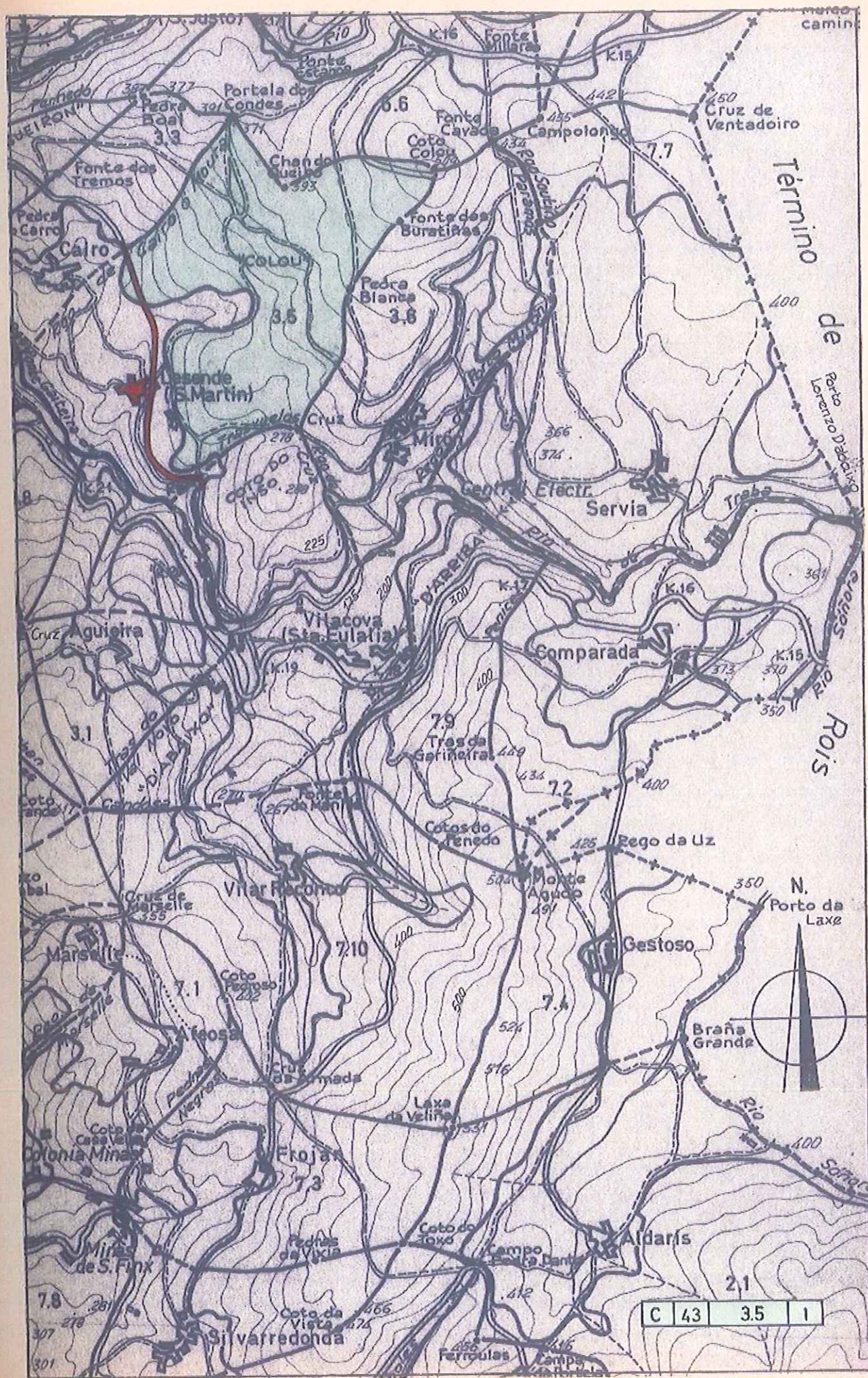
Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extendiendo la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, En La Coruña a nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. - - - - -

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Saez



J. E. Miguel





MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número ,
y en fecha 1-4-76 escrito de ese Jurado Provincial, a me-
dio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mis-
mo a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Ve-
cinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas
cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los an-
tecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hu-
bieran existido en el monte denominado Colou
sito en el lugar de Lesende Parroquia de
Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en gran parte
dentro del monte denominado Colón número 174
del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 29-5-68
la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Lesende
del Ayuntamiento de Rois y cuyo amo-
jonamiento fué aprobado por O.M. de 16-10-71 Tal monte
se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencio-
nado Ayuntamiento de fecha 10-11-40

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes
observaciones

Se acompaña croquis del monte

PLANO DEL DESLINDE
DEL MONTE
COLON
PARROQUIA DE LESENDE
AYTO DE LOUSAME
ESCALA 1:25.000



MONTE COLON

Consortiado



Límite de Comunidades

3-2

3-4

3-7

Bejenes, Horta y Quintans

3-3

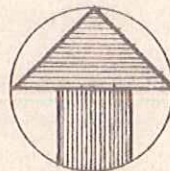
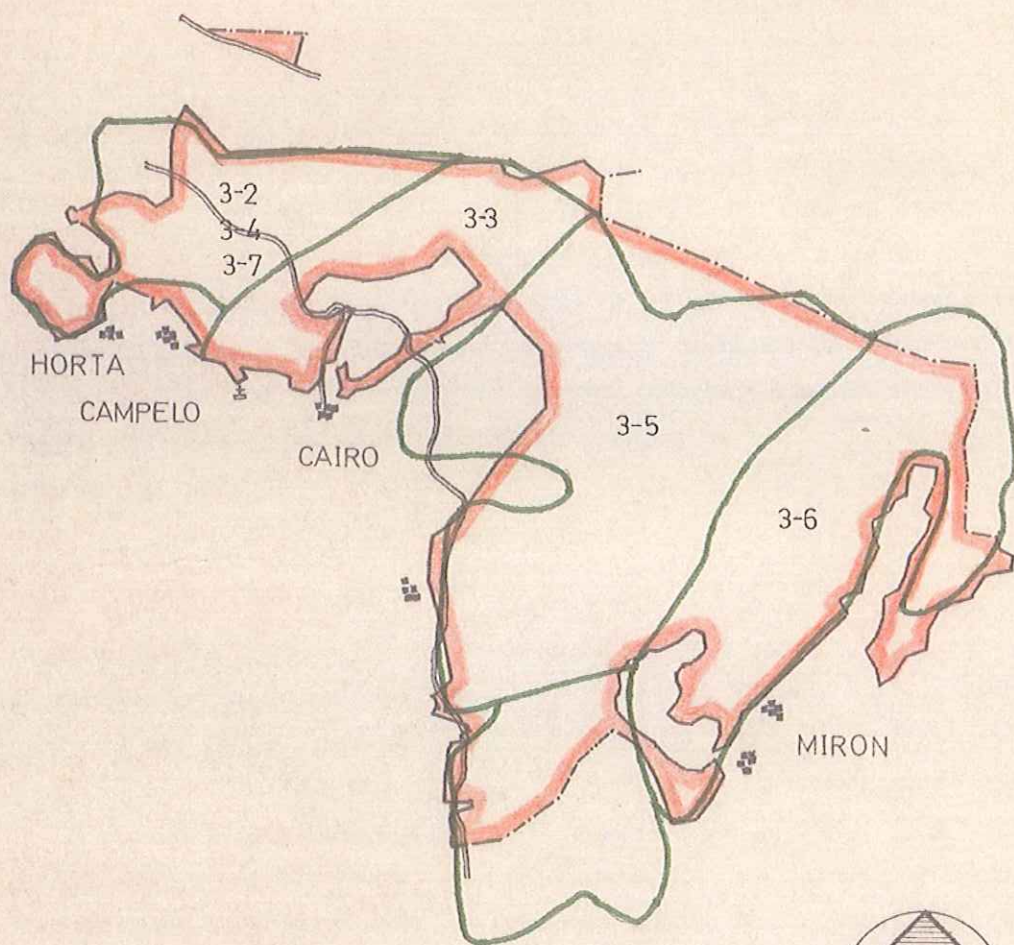
Cairo

3-5

Lesende

3-6

Mirón



LA CORUÑA.....
EL INGENIERO

